

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2981 *ORDEN de 17 de mayo de 2010, por la que se convocan para el año 2010, las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería para convocar para el año 2010 las ayudas previstas en el Real Decreto 1.178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (BOE nº 168, de 12.7.08), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 1.178/2008, de 11 de julio (BOE nº 168, de 12.7.08), establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Segundo.- La publicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), así como la aparición del Real Decreto 1.429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en la materia, ha supuesto un cambio en el enfoque tradicional de la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano en Europa y la adaptación para todos los eslabones de la cadena de producción y comercialización de productos de origen animal.

Tercero.- Con el fin de adecuar la estructura técnica y administrativa nacional a los requerimientos de la norma citada, se aprobó el 26 de abril de 2007 el Plan Nacional Integral de Subproductos de Origen Animal No Destinados al Consumo Humano.

Dentro de las medidas previstas por el Plan Nacional para mejorar la capacidad estructural nacional en el ámbito de la gestión de los subproductos de

origen animal no destinados al consumo humano, así como en el de aquellas medidas destinadas a garantizar la sostenibilidad económica en dicha gestión, se prevé la necesidad de mejorar determinados aspectos relacionados con la capacidad técnica de gestión de subproductos. Los instrumentos para alcanzar esta mejora serán dotar de medios para una adecuada categorización de origen de los SANDACH que redunde en una gestión que permita aprovechar todas las posibilidades de valorización de éstos, y permitir la inversión y adecuación de estructuras de gestión en aquellos subproductos en los que se ha constatado un déficit estructural o una escasa rentabilidad de gestión.

Así el Estado pretende fomentar la inversión en estructuras relacionadas con la gestión de los SANDACH, con el fin de mejorar la capacidad estructural y la sostenibilidad económica del sistema general de gestión de dichos subproductos, para lo cual ha establecido las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Cuarto.- En la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2010, existe crédito adecuado y suficiente para atender a las subvenciones que se convocan, estando financiados en su totalidad por fondos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1, en relación con el 3.1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), y en relación con el artículo 1.2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regulan en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio (BOE nº 168, de 12.7.08) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Dicho Real Decreto se dicta dentro del marco establecido en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de

diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 (DOUE L 358, de 16.12.06), y en particular en su artículo 4, y en el caso de las ayudas a las industrias agroalimentarias y plantas de transformación de subproductos, a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, y en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Tercero.- El Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, ya mencionado, atribuye a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la competencia, para instruir y resolver el procedimiento, así como para efectuar los pagos de las subvenciones, una vez justificada la realización de la actividad en la forma que se determine por ésta, en virtud de lo establecido en sus artículos 20.1, 21.1 y 25, así como realizar los controles administrativos y sobre el terreno. Dicha competencia corresponde a este Departamento en virtud de los preceptos mencionados en el fundamento jurídico primero.

Cuarto.- A las subvenciones que se convocan, les es de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en los aspectos organizativos y procedimentales derivados de las peculiaridades de la organización propia, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima del citado Decreto, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1178/2008, de 11 de abril, citado.

Quinto.- En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 1.2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, corresponde a la titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en otro órgano de la misma Administración, y por tanto, por razones de economía y eficacia, en el Director General de Ganadería, órgano a quien corresponde la instrucción del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del referido Reglamento Orgánico.

Por lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria.

Se convocan para el ejercicio 2010, las subvenciones reguladas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio (BOE nº 168, de 12.7.08) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y se fijan los requisitos y criterios complementarios de valoración de las solicitudes, el procedimiento de instrucción, resolución y pago de las subvenciones, y la forma y plazo de justificación de las mismas.

Segundo.- Líneas y actividades subvencionables.

1. Las líneas de ayudas que se convocan son las que aparecen recogidas en los Capítulos II, III, IV y V, del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, y que se relacionan a continuación:

- a) Ayudas a las pequeñas y medianas empresas agrarias.
- b) Ayudas a industrias agroalimentarias.
- c) Ayudas al almacenamiento y procesado intermedio de subproductos.
- d) Ayudas a plantas de transformación, destrucción o valorización de subproductos.

2. Las ayudas se concederán, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3. Las actividades subvencionables, dentro de cada una de las líneas de subvenciones señaladas en el apartado 1 de este resolvo, serán las previstas en los artículos 4, 8, 12 y 16 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio.

Tercero.- Requisitos de los peticionarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan, los peticionarios que cumplan los requisitos exigidos, para cada una de las líneas de subvenciones previstas en el apartado primero del resolvo segundo, en los artículos 5, 9, 13 y 17 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, y además los siguientes:

- a) Que estén dados de alta en el Sistema de Gestión Económico Financiero de Canarias (S.E.F.C.A.N).
- b) Que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3, del ar-

título 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Dotación presupuestaria y cuantías de las ayudas.

1. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de setenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho (76.758,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.00, PI: 08.7.13L.02, denominada "Mejora Capacidad Técnica de Gestión MARM".

Dicha cuantía podrá incrementarse con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, la Orden por la que se declare los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de la referida Orden no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo para resolver.

2. Las cuantías máximas de las ayudas a conceder con cargo a la presente convocatoria, serán las previstas, para cada una de las líneas de subvenciones previstas en el apartado primero del resuelto segundo, en los artículos 6, 10, 14 y 18 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, con los límites establecidos en su artículo 23.

Quinto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria, se presentarán en el plazo de un mes contado desde que surta efecto esta Orden, sin que en ningún caso supere el primer semestre del año 2010 de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOC nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los Registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inme-

diato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. Dichas solicitudes deberán ajustarse a los modelos normalizados que figuran como anexos I, II, III y IV, y se acompañarán de la documentación general que se detalla a continuación:

a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante, documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

b) En el supuesto de entidades con personalidad jurídica, estatutos o escritura de constitución, cuando proceda.

c) Documentos acreditativos de la viabilidad económica de la empresa.

d) Presupuesto pormenorizado de inversiones y actividades.

e) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, realizado por un evaluador competente independiente. Cuando la inversión se realice en un área de sensibilidad ecológica, o en la Red Natura 2000 deberá presentarse, en vez de estudio de impacto, declaración de impacto ecológico emitido por el Cabildo Insular que corresponda.

f) Licencia de obra concedida, cuando sea necesaria.

g) En el caso de obras: proyecto de la inversión a realizar, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional en el caso de que la inversión supere los 200.000 euros.

h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberá presentarse la documentación justificativa del cumplimiento de dicho artículo, es decir, de haber cursado petición de oferta a -como mínimos- tres proveedores diferentes, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. Además de la documentación general detallada en el apartado anterior, se adjuntará la documentación específica exigida para cada línea de actuación según corresponda prevista en los artículos 5, 9, 13 y 17 del Real Decreto, 1178/2008, de 11 de julio.

4. Asimismo, deberá presentarse en el caso de ayudas a las pequeñas y medianas empresas agrarias, la siguiente documentación:

1) Declaración responsable ajustada al modelo que se inserta en la solicitud del anexo I, de que cumple el requisito exigido en el apartado 1.a) del artículo 5 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio.

2) Certificado de inscripción y de cumplimiento del programa sanitario de la ADSG a la que pertenezca.

3) Acreditar documentalmente su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias conforme al Decreto 292/1993, de 10 de noviembre, por el que se crea el Registro de Explotaciones Ganaderas y copia del libro de explotación, actualizado.

4) Acreditar mediante Declaración responsable, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio.

5. La Dirección General de Ganadería podrá solicitar además, al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, así como para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión y resolución del expediente.

6. A las solicitudes de los interesados se acompañará la documentación exigida en esta convocatoria, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencias en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución de dicho procedimiento.

7. La presentación de las solicitudes, implicará la autorización a esta Consejería, por el solicitante, para poder obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el S.E.F.C.A.N., así como el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, los datos de identidad a través del sistema de verificación de datos de identidad y de residencia (SVDI/SVDR), y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, así como lo dispuesto en la presente Orden, la Direc-

ción General de Ganadería, requerirá al interesado, para que la subsane en el plazo de diez días (10), indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Criterios de concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones que se convocan se aplicarán las prioridades establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 1.178/2008, de 11 de julio.

2. Las solicitudes de ayudas se ordenarán de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 19 mencionado en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios recogidos en dicho precepto.

3. Además de los criterios recogidos en el apartado 2 de este resuelvo, se aplicarán para las Ayudas al almacenamiento y procesado intermedio de subproductos, los siguientes criterios objetivos de los cuales dispone la Comunidad Autónoma:

a) Proyectos realizados por administraciones locales que presten servicios a los productores locales: tres puntos.

b) Proyectos que redunden en la mejora de la bioseguridad de las explotaciones: dos puntos.

Séptimo.- Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. En caso de que las disponibilidades presupuestarias resultaran insuficiente para atender a todos los peticionarios, se procederá a evaluar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el resuelvo sexto de esta Orden. A estos efectos se constituirá un Comité de Valoración, como órgano colegiado, que tendrá la siguiente composición:

a) Un Presidente/a:

Titular: D. Federico del Castillo Gimeno (Jefe de servicio de Industrias Registros y Bienestar Animal).

Suplente: Dña. Silvia Moreno Puy (Jefa de Sección).

b) Tres Vocales:

Vocal 1º

Titular: Dña. Silvia Moreno Puy (Jefa de Sección), salvo que actúe como presidente suplente.

Suplente: D. José Ochoa Reinares (Jefe de Sección).

Vocal 2º

Titular: Dña. Mercedes Alonso Vega (Técnico Veterinaria).

Suplente: D. Antonio Cardona Romero (Técnico Veterinario).

Vocal 3º

D. Ricardo Melchior Yanes (Técnico Veterinario).

Suplente: D. Jesús Luis Capón García-Caro (Técnico Veterinario).

c) Un secretario/a:

Titular: Dña. Carmen Elena Morales López (Jefa de Servicio de Apoyo Jurídico Económico y de Control).

Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera (Jefa de Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica).

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Una vez evaluadas las solicitudes el Comité de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la propuesta de resolución a la que se alude en el apartado precedente.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Dirección General de Ganadería, como órgano instructor, dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que hayan de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, y concretamente en aquellos casos en los que a la vista de los datos consultados por el órgano instructor, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del resuelto quinto, procediera la desestimación de la subvención solicitada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la Propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará Propuesta de Resolución provisional. Dicha propuesta deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, concediéndoles un plazo de 15 días, contados desde la publicación en el referido Boletín para que presenten la aceptación expresa de la subvención, ajustada al modelo que figura en el anexo V, de la presente Orden. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Octavo.- Resolución del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano instructor elevará al órgano concedente, la Propuesta de Resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

2. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la Propuesta de Resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

3. La propuesta de resolución y la resolución de concesión se ajustará en su contenido a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, y en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá modificar la resolución de concesión de la ayuda, cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26 del Real Decreto 1.178/2008, de 11 de julio.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

5. La resolución provisional y la de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas las mismas.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, antes del 1 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1, del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, señalado.

7. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Noveno.- Notificación de la resolución de concesión.

La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La notificación practicada en el referido boletín pondrá fin a la vía administrativa.

Décimo.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden estarán condicionados a realizar la actividad o conducta subvencionada en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda superar el 1 de diciembre de 2010.

Decimoprimer.- Plazos y medios de justificación.

1. El plazo de justificación de la subvención será el que se establezca en la Resolución de concesión, siendo como máximo de 20 días contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto décimo.

Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en este resuelto, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo mediante la mo-

dalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de las previstas en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 25 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá con carácter general:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2) Las facturas originales pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la realización de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y que serán estampilladas por la Dirección General de Ganadería. Dichas facturas deberán describir los distintos elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.11.03), además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

3) Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

4) Para acreditar la realización y el coste de la actividad o conducta subvencionada, certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, o, en su caso, certificaciones de obra emitidas por el técnico competente director de las obras, y conformadas por el solicitante, que deberán estar

visadas por el colegio profesional correspondiente si el coste de las mismas es igual o superior a 200.000 euros.

c) En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, que no podrán superar en total tres mil (3.000) euros, por beneficiario, no será necesario presentar la documentación señalada en el apartado 3 de la letra b) anterior.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. En el caso de subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, podrá sustituirse la documentación exigida en el apartado 3 anterior, por una cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En el caso de tener que realizar pagos de retenciones e ingresos a cuenta, u otros, cuyo período para hacerlos efectivos supere el 31 de diciembre de 2010 se podrán tener en cuenta dichos gastos siempre y cuando se aporten a esta Consejería por el solicitante dentro de los 5 primeros días del plazo habilitado legalmente por la Administración competente, y dentro del período que permita su correcta tramitación teniendo en cuenta los plazos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda para las operaciones del cierre del ejercicio presupuestario, el documento que acredite el pago de los mismos.

Decimosegundo.- Pago de la subvención.

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la cual se concedió, en los términos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio y en el resuelto decimoprimer de esta Orden.

2. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

3. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones que se convocan están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corrien-

te en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

Decimocuarto.- Delegación de competencias

Se delega en el Director General de Ganadería, la resolución de la convocatoria, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

Decimoquinto.- Régimen Jurídico.

Para lo no establecido en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganade-

ras, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los aspectos organizativos y procedimentales derivados de las peculiaridades de la organización propia.

Decimosexto.- Eficacia de la orden de convocatoria.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2010.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

ANEXO I

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Ganadería	 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	Nº EXPTE.
--	---	------------------

Solicitud de las ayudas previstas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. **AÑO 2010.**

AYUDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGRARIAS

P E T I C I O N A R I O	Nombre del titular de la explotación ganadera:		NIF/CIF:		
	Con domicilio en (calle o plaza nº o lugar):		Localidad:		
	Municipio:	Provincia:	Código Postal	Teléfono:	Fax:
	Nº de Registro Explotación Ganadera	Ubicación:		Teléfono:	
	Representado por: (Nombre y apellidos de quien firme esta solicitud):		NIF:	En su calidad de (titular, apoderado, presidente, alcalde, etc.):	

SOLICITA: Le sea concedida una subvención para las actividades siguientes: (señale lo que proceda)

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES		IMPORTE INVERSIONES
a)	Construcción, adquisición o arrendamiento con opción de compra de dispositivos de almacenamiento y categorización de SANDACHS, distintos de los animales muertos en la explotación ganadera.	
b)	Construcción, adquisición y mejora de equipamiento para la mejora de condiciones ambientales o de bioseguridad para el almacenamiento y categorización de SANDACHS, y costes indirectos relacionados.	
c)	Primera adquisición de contenedores o dispositivos equivalentes para el almacenamiento previo a la retirada de cadáveres de animales muertos en la explotación ganadera.	
d)	Modernización de los sistemas de almacenamiento de cadáveres preexistentes, incluyendo la adquisición de nuevos contenedores o la dotación de los mismos con dispositivos de refrigeración.	
e)	Construcción de muladares.	
TOTAL		

SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de actuaciones, hago consta y Declaro:

- Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en la letra b) apartado 1 del Resuelvo Tercero de la Orden de Convocatoria.
- Que son ciertos, todos los datos que figuran en la presente solicitud para acogerme a los beneficios de las ayudas previstas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
- Que me comprometo a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años los bienes contenidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad, por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Que no me hallo incurso en el supuesto señalado en el apartado 1. b) del artículo 5 del Capítulo II del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio.

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el Sistema de Gestión Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN), estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento.

_____, a ____ de _____ de 2010
El peticionario

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO II

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Ganadería	 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	Nº EXPTE.
---	---	------------------

Solicitud de las ayudas previstas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de las bases estatales destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. **AÑO 2010.**

AYUDAS A INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

P E T I C I O N A R I O	Nombre de la Industria Agroalimentaria:				CIF:		
	Con domicilio en (calle o plaza nº o lugar):			Localidad:			
	Municipio:		Provincia:		Código Postal	Teléfono:	Fax:
	Nº de Registro Agroalimentaria (RGSA)		Empresa	Nº de Registro Explotación Ganadera (REGA) en el caso de mataderos.		Ubicación:	
	Representado por: (Nombre y apellidos de quien firme esta solicitud):			NIF:		En su calidad de (titular, apoderado, presidente, alcalde, etc.):	

SOLICITA: Le sea concedida una subvención para las actividades siguientes: (señale lo que proceda)

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES		IMPORTE INVERSIONES
a)	Construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de condiciones ambientales o de bioseguridad para la separación, el almacenamiento y categorización de SANDACHS, y costes indirectos relacionados	
b)	1º. Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal : <i>cumpliendo los requisitos establecidos por el Rgto 1774/2002, de 3 de octubre de 2002.</i> 2º. Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal : <i>destinados específicamente a la gestión de subproductos de origen animal con dificultades específicas de gestión.</i>	
c)	Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de SANDACH mediante el aprovechamiento directo en la propia industria agroalimentaria.	
TOTAL		

SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de actuaciones, hago contar y declaro:

- Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en letra b) apartado 1 del Resuelvo Tercero de la Orden de Convocatoria.
- Que son ciertos, todos los datos que figuran en la presente solicitud para acogerme a los beneficios de las ayudas previstas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
- Que me comprometo a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años los bienes contenidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad, por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Que no me hallo incurso en el supuesto señalado en el apartado 1.d) del artículo 9 del Capítulo III del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio.

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el Sistema de Gestión Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN), estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento.

_____, a _____ de _____ de 2010
El peticionario

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO III

 Gobierno de Canarias	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Ganadería	 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	Nº EXPTE.
--	---	--	------------------

Solicitud de las ayudas previstas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de las bases estatales destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. **AÑO 2010.**

AYUDAS AL ALMACENAMIENTO Y PROCESADO INTERMEDIO DE SUBPRODUCTOS

PETICIONARIO	Nombre del Establecimiento SANDACH:		CIF:		
	Con domicilio en (calle o plaza nº o lugar):		Localidad:		
	Municipio:	Provincia:	Código Postal	Teléfono:	Fax:
	Nº de registro en la lista de establecimiento SANDACH		Ubicación:		
	Representado por: (Nombre y apellidos de quien firme esta solicitud):		NIF:	En su calidad de (titular, apoderado, presidente, alcalde, etc.):	

SOLICITA: Le sea concedida una subvención para las actividades siguientes: (señale lo que proceda)

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES		IMPORTE INVERSIONES
a)	Construcción de plantas intermedias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, especialmente destinados al almacenamiento de ganado muerto o ampliación de estructuras ya existentes de forma que se mejore significativamente su capacidad de gestión.	
b)	Construcción de plantas intermedias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, que presten servicios en común o racionalicen la gestión de cierto tipo de subproductos diferentes de los animales muertos en las explotaciones ganaderas en una zona determinada, o ampliación de las estructuras ya existentes, de forma que se mejore significativamente su capacidad de gestión.	
TOTAL		

SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de actuaciones, hago constar y Declaro :

- Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en la letra b) apartado 1 del Resuelvo Tercero de la Orden de Convocatoria.
- Que son ciertos, todos los datos que figuran en la presente solicitud para acogerme a los beneficios de las ayudas previstas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
- Que me comprometo a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años los bienes contenidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad, por los órganos de la
- Administración de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Que no me hallo incurso en el supuesto señalado en el apartado 1. d) del artículo 13 del Capítulo IV del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio.

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el Sistema de Gestión Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN), estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento.

_____, a _____ de _____ de 2010
 El peticionario

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR**

	IMPORTE
TOTAL	

El peticionario

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuya finalidad es la gestión de las subvenciones reguladas en la Orden de 10 de febrero de 2010, (B.O.C. nº 37, de 23.02.10). Podrá ejercer los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Desarrollo Rural (C/José Manuel Guimerá, nº 78, Edif. Usos Múltiples II, planta 3ª, 38071, Santa Cruz de Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Caró, nº 10, Edif. Iberia, Planta 3ª, 35003, Las Palmas de Gran Canaria



ANEXO IV

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Ganadería	 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	Nº EXPTE.
---	---	------------------

Solicitud de subvención prevista en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de las bases estatales destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. **AÑO 2010.**

AYUDAS A PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN, DESTRUCCIÓN O VALORARIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS

PETICIONARIO	Nombre del Establecimiento SANDACH:				CIF:	
	Con domicilio en (calle o plaza nº o lugar):				Localidad:	
	Municipio:	Provincia:	Código Postal	Teléfono:	Fax:	
	Nº de registro en la lista de establecimiento SANDACH		Ubicación:			
	Representado por: (Nombre y apellidos de quien firme esta solicitud):			NIF:	En su calidad de (titular, apoderado, presidente, alcalde, etc.):	

SOLICITA: Le sea concedida una subvención para las actividades siguientes: (señale lo que proceda)

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES		IMPORTE INVERSIONES
a)	Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal que cumplan: 1) los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre de 2002; 2) específicamente destinados a la gestión de subproductos con dificultades específicas de gestión.	
b)	Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de SANDACH o ampliación de estructuras ya existentes que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre de 2002.	
c)	Implantación de instalaciones para el compostaje de SANDACH conforme a los requisitos establecidos en el Anexo VI del Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, o ampliación de estructuras.	
d)	Diversificación de la actividad hacia el procesado de subproductos de categoría 2.	
TOTAL		

SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de actuaciones, hago consta y Declaro:

- Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en la letra b) apartado 1 del Resuelto Tercero de la Orden de Convocatoria.
- Que son ciertos, todos los datos que figuran en la presente solicitud para acogerme a los beneficios de las ayudas previstas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
- Que me comprometo a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años los bienes contenidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad, por los órganos de la
- Administración de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Que no me hallo incurso en el supuesto señalado en el apartado 1. d) del artículo 17 del Capítulo V del Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio.

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el Sistema de Gestión Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN), estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento.

_____, a ____ de _____ de 2010
El peticionario

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR**

	IMPORTE
TOTAL	

EL PETICIONARIO

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuya finalidad es la gestión de las subvenciones reguladas en la Orden de 10 de febrero de 2010, (B.O.C. nº 37, de 23.02.10). Podrá ejercer los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Desarrollo Rural (C/José Manuel Guimerá, nº 78, Edif. Usos Múltiples II, planta 3ª, 38071, Santa Cruz de Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10, Edif. Iberia, Planta 3ª, 35003, Las Palmas de Gran Canaria



ANEXO V

ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN

Dº/Dª _____, titular de la explotación ganadera, /de las industrias agroalimentarias, titular de establecimientos SANDACH _____, con D.N.I, nº _____, como solicitante de las ayudas de convocadas por la por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, para el ejercicio 2010, destinadas a las explotaciones ganaderas; las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (Sandach), acepta expresamente la subvención concedida, por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN